



En comunicacion al
 relato del oficio de VS,
 del 12 del actual dice
 esta corporacion lo siguiente
 Que es conforme en que
 la guardia sea, por si
 sola hermandad en
 la preeminencia de
 conservacion de hono
 res, fueras y privilegios
 asi como tambien lo
 es en que los Pueblos
 de que se compone el
 tercio de Samaniego
 constituyan otra her
 mandad en la denomi
 nacion del Liego, por
 crearse en el adifuer,
 Esta conformidad va



asentada vajo el prin
cipio de que se erija
otra hermandad en
el tercio de Crispin con
la denominacion que
quiere designar la Pro
vincia, y no en otro em
cepto:

Pues asi lo colige de lo
acordado por la junta
general, en sus expre
siones dictadas, antes
que el asunto se pasase
a la particular, y esta
al parecer devia seguir
el mismo sergo, y no a
guardarlo al de Libreria,
por que gozando, y te
niendo el tercio de Cri
spin, lo mismo debe
dar y acciones que el

58
de Samaniego, al cual
este enhermandad, de
bió crear otra en el
de Luján, según lo soli-
citado por el Sr. Fr. Pedro
Paula de Nivas, que lo
representava, y así el ha-
cer lo contrario lo cree
injusto, por carecer de
representación, y si en el
estado de orfandad, y
sin diga la Provincia
en general qual á sido
la causa que á motivo
de para una desigual-
dad tan clerical
por lo cual no puede
menor de prestar su a-
senso, en la creación de
hermandad, por si á la

guardia, así como al
tercio de Lamaniago en
otra, si empuja quemel
de Crispán se erija otra
por causa de que dem
separecim no resulta
a toda ella perjuicio
alguno, por que queden
intactos los derechos, es
tatutos y privilegios
que recíprocamente tie-
nen entre sí, así como en
tal caso nada tienen
que alterar por su nom-
bramiento de Prior, y
por ello no puede pres-
tar su asenso por lo
agregacim al abas-
mand de Labrera,
por cuanto ademas
de ser perjudicial es



te tercio, respecto de la
 guardia, y Lamunigo
 en su disposición de los
 derechos inalterables que
 todos entre sí tienen, en el
 mismo hecho de dejar en
 fraternidad, sería hasta
 inominable el ceder a
 una desigualdad irrever-
 trible; y siempre una ma-
 duera en la Provincia
 deca, y esta en el deber de
 tender una mano protecto-
 ra para en sus hijos,
 sin predilección, al me-
 nor que esto no haya en-
 dado motivo para un
 privado de reverencia;
 pues bien conocido es que
 los intereses de la de la
 brara no fraternizan en

En de Laguardia en na
da, y mucho menos en el
nombramiento de prior
por que a quella lo hace
por medio de todo el vecin
dario legal, y esta lo hace
por el Procurador de
cada Pueblo, luego para
la uniformidad, se requie
re innovacion, de seguir
el orden de la de Labrera
le es a este tercio, enojoso
embarraso, perjudicial,
y hasta imposible, de se
guir el de este, no accedera
Labrera.
Por tanto, y vajo lo acenta
do, de no exigirse este ter
cio en hermandad separa
da, conviene primero en
que Laguardia sea herman
da como antes en los

donde es de la menor ⁶⁰
y ligan, (lo que no es pe-
ra) lo segundo, en juicio
se sin representacion
alguna, este tercio para
en la Provincia; y enton-
ces podria decirse que la
Provincia de Alava
hay hijos sin Madre, pe-
ro si fuese esta corpora-
cion esto; antes que agre-
gar a la hermandad
de Labrera, por quan-
to de su agregacion no
tiene ni espera reportar
ventaja alguna, antes
por el contrario, es de
tener disgustos, perjui-
cios y menoscabos en
sus propios intereses.

Dios

que en el m. a. d.
Yicora, Agostino M. de
García Ruiz de Infante

Lorenzo de Ayala

Angel Hernandez

Silvestre Echaran

Felix Lopez de Lima y pre

Antonio Morente

Miguel Anton
Hernandez
trio

Diputado Jral de la Provincia de Alava